

D E C R E T O

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 90

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio libre de Hopelchén, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2011, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS.	\$ 1, 070,265.
A).- Predial	793,800.
B).- Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares.	150,000.
C).- Sobre espectáculos públicos.	36,465.
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0.
E).- Sobre adquisición de inmuebles	90,000.
F).- Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	0.
II.- DERECHOS	\$ 1, 178,091.
A).- Por servicios de tránsito	639,240.
B).- Por uso de rastro público	18,900.
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	16,538.
D).- Por servicio de alumbrado público	0.
E).- Por servicio de agua potable	144,113.
F).- Por licencia de construcción	10,000.
G).- Por licencia de urbanización	0.
H).- Por licencia de uso de suelo	5,000.
I).- Por autorización de uso de la vía pública	2,000.
J).- Por autorización del permiso de demolición de una edificación	0.
K).- Por autorización de rotura de pavimento	2,000.
L).- Por licencias, permisos o autorización por anuncios, carteles o publicidad	0.
M).- Por expedición de cédula catastral	300.
N).- Por registro de directores de obra	0.
Ñ).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	117,000.
O).- Otros derechos	223,000.
III.- PRODUCTOS	\$ 347,120.

A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.
B).- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	82,688.
C).- Por uso de estacionamiento y baños públicos	140,400.
D).- Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0.
E).- Otros productos	124,032.

IV.- APROVECHAMIENTOS **\$ 11, 063,320.**

A).- Rezagos	711,113.
B).- Recargos	88,200.
C).- Multas	44,100.
D).- Reintegros	0.
E).- Donaciones a favor del municipio	0.
F).- Préstamos	10'000,000.
G).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.
H).- Concesiones	0.
I).- Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.
J).- Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.
K).- Otros aprovechamientos	219,907.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS **\$ 15, 901,755.**

A).- Financiamientos	0.
B).- Impuestos y derechos extraordinarios	0.
C).- Apoyos financieros estatales	15, 901,755.
D).- Cooperación para obras públicas	0.

VI.- PARTICIPACIONES **\$ 77, 245,866.**

A).- Fondo municipal de participaciones	54, 374,473.
B).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículo	270,284.
C).- Impuesto especial sobre producción y servicios	511,395.
D).- Impuestos sobre automóviles nuevos	232,942.
E).- Fondo de compensación ISAN	98,468.
F).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	15,750.
G).- Excedente de extracción de hidrocarburos	18, 154,051.
H).- Fondo de gasolinas y diesel	1, 607,940.
I).- Fondo de fiscalización	1, 996,313.

VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES **\$ 53, 908,555.**

A).- Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	27, 580,528.
B).- Aportaciones para el fortalecimiento municipal	16, 228,027.
C).- Programa tu casa	2, 000,000.
D).- Opciones productivas	300,000.
E).- Prossapys	5, 000,000.
F).- Activos productivos	2, 000,000.
G).- Popmi	800,000.

TOTAL **\$ 160, 714,972**

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente, en las unidades móviles de recaudación, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, o en la de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de pago federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la tesorería municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la ley de Catastro del Estado en vigor.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualizaciones en los mismos términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos y en su caso aprovechamientos con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaria de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado gobierno del estado.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago, serán las participaciones federales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiendo efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la tesorería municipal del Municipio Libre de Hopelchén.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Presidente.- C. Gloria del C. Gutiérrez Ocampo, Diputada Secretaria.- C. Guadalupe del C. Canché Molina, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL

P.O.E. 23 DICIEMBRE 2010

SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-
RUBRICAS.